

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 10.30 hrs. del día 1 de julio del año 2026, el Sr. Juez el Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dra. Giovanna Moro, la Defensora adjunta Dra. Patricia Fernández, y el condenado '[CONDENADO_1]'.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada '**[CONDENADO_1] S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA, Expte. N ° CI-01564-P-0000**'. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar solicitud de la Defensa.-

Así, se le da la palabra a la Defensa, quien dictamina: solicita la incorporación de su asistido al programa preparatorio de la liberación del art. 56 quater de la Ley 24660. La propuesta es la 219, no desconoce que es desfavorable. El área social ha elaborado un informe negativo. Entiende que existen aspectos a destacar en la evolución de su asistido, que tiene que ver con su buen comportamiento. Durante la gran mayoría registra calificación muy buena. En el 2023 alcanzo el período de prueba. Lo mantuvo hasta el cuarto trimestre 2025 pero lo recuperó en el segundo período 2026. Si bien no es requisito de ley coadyuva al beneficio.

El área social vota desfavorable pero hay aspectos a destacar por el breve tiempo de salidas previsto. Son muy breves pero aun en la última etapa no pueden ser mas de 12 horas. Como no fue propuesta lo ideal sería que sean de 2 horas con custodia penitenciaria. El informe social da cuenta de dificultades en la vecindad pero no es óbice al desarrollo teniendo en cuenta que el personal penitenciario es personal capacitado. La familia ha prestado consentimiento a que concurra al domicilio. Solicita allí se haga efectivo. Sobre el domicilio es favorable, no presenta riesgo habitacional y cuenta con las condiciones básicas para recibirlo. Además la presencia familiar ha sido

constante, con visitas. Es un grupo familiar organizado.

Además ha tenido buen desempeño en las demás áreas. En educación lo ha sostenido incluso en pandemia, ha tenido reducciones por estímulo educativo. Participa en área trabajo. En lo que tiene que ver con el informe psicológico mantiene lo informado oportunamente, con funcionamiento psíquico de adecuado control, con auto control. En las conclusiones destaca la adecuada adaptación institucional. Sobre la necesidad de más tratamiento no hay que desconocer que lleva seis años de prisión, además no es una libertad plena. Así, solicita la incorporación al régimen preparatorio de la liberación.-

Acto seguido, se le corre vista a la Fiscal, quien dictamina: ha visto el informe y hay varios puntos a destacar. Pide que se rechace. El art. 56 quater establece que es necesario que haya observado con regularidad los reglamentos carcelarios. Existió una sanción oportunamente que le generó una baja de calificación. Además no hay informe del CIF. Además no se remitieron las calificaciones. Del informe social surge que en el domicilio hay conflicto, escalada de violencia. (lee el informe). Hay una denuncia acompañada. Se suma el informe psicológico que da cuenta que existe un riesgo, por que existe limitada profundización terapéutica y situación. Además habla de una denuncia que tendría en trámite por amenazas.

Por último, la Defensa dictamina: que sobre la existencia de denuncia no hay nada en sistema. Pide que se lo escuche.-

El condenado expresa: pide los beneficios, que denuncias de su familia no tiene idea. Que cuando le bajaron las calificaciones fue en defensa propia. Que si le dan dos horas puede ayudar a su familia. Su padrastro es [SALUD_1]. Sería bueno.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: de este Magistrado depende evaluar si están dados los requisitos legales y en su caso si el contexto social y psicológico y así dar las salidas. Pero no depende de este Magistrado la situación social, si existen conflictos y las relaciones familiares no son adecuadas, así como su situación psicológica, o si tiene bueno o mal trayecto intramuros.

Sobre la normativa el art. 56 quater es claro, dice: "*Un año antes del cumplimiento de la condena, siempre que el condenado hubiera observado con regularidad los reglamentos carcelarios y, previo informe de la dirección del establecimiento y de*

peritos que pronostique en forma individualizada y favorable su reinserción social, podrá acceder a la libertad conforme a dicho régimen". Acá no se puede dejar pasar que la propuesta es negativa, los peritos no pronostican favorable la reinserción social, hay factores de vulnerabilidad psico-social, riesgos en el propio entorno social y familiar. Hay conflicto de la familia primaria e ir a ese entorno están diciendo que no es favorable. Incluso consta que el condenado ya ha resuelto con violencia otras situaciones. El contexto donde pretende salir y los factores de vulnerabilidad no son recomendables para el egreso, por eso la propuesta es desfavorable.

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- No hacer lugar a la solicitud de '[CONDENADO_1]' en función de no cumplirse con los recaudos del art. 56 quater de la Ley 24660, por existir vulnerabilidad psico-social del condenado y su núcleo familiar primario.-

II.- Una vez transcurrido seis meses de la presente podrá requerir nueva propuesta, en función del informe social y el art. 27 de la Ley 24660.-

III.- Regístrese, protocolícese y ofíciese.-

Plantea revocatoria contra el Punto II. El Juez hace saber que no corresponde ese recurso contra una sentencia que resolvió el fondo, no lo autoriza el CPPRN.

La Defensa hace reserva de revisión. El Juez tiene presente.

No siendo para más, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mí, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8